

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE TECUALA**

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16.....	9
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MO.16	10
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16.....	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MO.16.....	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	14
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16.....	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16.....	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MO.16	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MO.16	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MO.16.....	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16.....	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16.....	23
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	25
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MO.16	25
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16	26
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16	27
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	28
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	28
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	29
XII. Dictamen de la Auditoría.	29

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala
24-MO.16-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

En seguimiento a los resultados de ejercicios anteriores y/o atención de aspectos señalados, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a éste Organismo Descentralizado Municipal; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas y rubros, aplicó los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	887,301.70	339,952.12	38.3 %
Pasivo	174,881.42	174,881.42	100.0 %
Ingreso devengado	3,991,945.62	971,153.16	24.3 %
Gasto devengado	8,587,223.93	3,234,781.12	37.7 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General y Administración.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

De la revisión a la comprobación de recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, por el importe de \$64,450.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 8, 35, 39, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción VI, 28, 29, fracciones XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$64,450.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 272, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que respecto a la póliza E00018, las bebidas que se adquirieron fueron utilizadas en las juntas de gobierno que se realizan continuamente. Adicional a lo anterior, remitió oficio sin número, de fecha 22 de enero de 2024, donde el director general dio la orden a la contadora general de transferir el importe considerado para realizar la compra de los insumos

Así mismo, mediante oficio 273, manifestó que respecto a la póliza E00041, la contadora general le dio a conocer al director sobre la existencia del timbrado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual se realizó dos días antes del consumo y señaló que por cuestiones de trabajo no le fue posible solicitar la cancelación. Adicional a lo anterior, remitió oficio sin número, de fecha 15 de febrero emitido por la contadora general, en el cual solicita al director general la corrección del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), advirtiéndole que quedará bajo su responsabilidad cualquier inconveniente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De igual manera, mediante oficio 275, manifestó que respecto a la póliza E00223, la reparación registrada se realizó a la camioneta que usa el personal de cuadrilla para sus traslados a campo. Adicional a lo anterior, remitió evidencia fotográfica del vehículo.

Oficio número 276, mediante el cual M... L... M... G..., contadora general del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que cada movimiento que realizaba lo hacía por indicaciones del director general, quedando bajo su responsabilidad cualquier observación, ya que cada que le solicitaba algún depósito se le comentó que lo correcto era hacerlo directamente a la cuenta del proveedor, haciendo caso omiso, por lo que en cada depósito se realizó un oficio donde él como director del organismo, se haría responsable de cualquier inconveniente. Aunado a lo anterior, respecto a las cancelaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), señaló que fueron cancelados sin aceptación del organismo, por lo que desconoce el motivo. En virtud de lo expuesto, remitió los oficios dirigidos a los proveedores para que justifiquen dicha acción, así como, la impresión de verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y original de la póliza D0006.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con oficio sin número, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el director general; se acredita la necesidad institucional que originó la erogación, por un importe de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, se omitió remitir evidencia documental que justifique y compruebe un importe de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Se exime la presunta responsabilidad de M... L... M... G..., contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; derivado de la documentación presentada donde acredita que los otorgamientos de gastos a comprobar fueron bajo responsabilidad del director general.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría no se acredita el pago, adicional a ello, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit, no aportó información respecto a la cuenta bancaria en donde se encuentra el recurso disponible para su pago, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por

el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 28, 29, fracciones XIII y XIV, y 100 del Reglamento Interno para el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 293, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; informó que los saldos observados se corrigieron ya que venían de ejercicios anteriores. Asimismo, remitió en original las pólizas D00003, P00886, E00104, E00233, E00176 y E00175.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto a las cuentas contables: 2117-71-002, 2117-74-004 y 2129-01-02 remitieron la póliza D00003 de fecha 07/04/2025 sin documentación que acredite la liquidación de los adeudos a las instituciones correspondientes; respecto a la cuenta contable 2111-4-1402 solo remiten la carátula de las pólizas P00886 de fecha 22/08/2024, E00104 de fecha 02/04/2025, E00233 de fecha 06/06/2025, E00176 de fecha 02/05/2025 y E00175 de fecha 02/05/2025; con relación a las cuentas contables: 2112-1-000192, 2112-1-000203, 2112-1-000214 y 2112-1-000222 no argumentó ni remitió documentación que acredite que se encuentra el recurso disponible para su pago en la cuenta bancaria del organismo, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

Se detectaron erogaciones que de acuerdo a la documentación soporte, fueron registradas erróneamente en una partida diferente a la correspondiente en el clasificador por objeto de gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC), como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 28, 29, fracciones XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 277, mediante el cual M... L... M... G..., contadora general del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las pólizas observadas en este resultado, ya fueron corregidas con las partidas correctas. Derivado de lo anterior, remitió en original las pólizas E00019, D00016, D00006, y E00151 del ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, las pólizas remitidas presentan una alteración respecto a las valoradas durante la ejecución de la auditoría, al haberse realizado correcciones sobre las mismas, lo que implica una modificación a registros correspondientes a un ejercicio fiscal ya concluido, del cual ya fue presentada la Cuenta Pública, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MO.16

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit, asimismo, los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, cumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos

a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

Diversas pólizas no fueron remitidas, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación de los ingresos recaudados, por un importe de \$28,715.80 (veintiocho mil setecientos quince pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, inciso b) fracción VII, 26, Fracciones II y XIV, 28, 29, fracciones XVII y XVIII, 100 del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,715.80 (veintiocho mil setecientos quince pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 295, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; remitió en original las pólizas I00019, I00316, I00318 y I00305.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con las carátulas de las pólizas I00019, I00316, I00318 y I00305; no se acredita que el depósito corresponda a los cobros realizados, por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$28,715.80 (veintiocho mil setecientos quince pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16

No se acreditó el depósito a las cuentas bancarias del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Tecuala, Nayarit, por un importe de \$15,649.00 (quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior derivado de diferencias respecto a los importes cobrados; como se detalla en el Anexo AF.5.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, inciso b) fracción VII y VIII, 28, 29, fracciones XVII y XVIII, 100 del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,649.00 (quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 278, mediante el cual M... L... M... G..., contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2024; manifestó no tener acceso a los recibos ni al sistema de cobro que manejan las cajas por lo que no se considera responsable del mal manejo, ya que informó que recibe lo que las cajas le entregan y se encarga de depositar a la cuenta del organismo; asimismo, señaló que se percató del faltante señalado e hizo de conocimiento por escrito al director general M... A... A... P... dejándolo bajo su responsabilidad, ya que es el único con la facultad de tomar las medidas necesarias; derivado de lo anterior, remitió oficios sin número de fecha 25/01/2024 y 12/09/2024, donde informa y solicita al director general que tome las medidas necesarias y reporte de corte de fecha 24/01/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los oficios sin número de fechas 25/01/2024 y 12/09/2024, así como del reporte de pagos en caja del 24/01/2024, se confirma que las diferencias determinadas, no fueron depositadas a las cuentas del organismo operador; asimismo, respecto a los oficios signados por la contadora general M... L... M... G..., en los cuales informa sobre los depósitos faltantes, estos carecen de datos que permitan acreditar que fueron recibidos por el director general; prevaleciendo el faltante por depositar de \$15,649.00 (quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MO.16

Se detectó que se realizaron cobros inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, por lo que se dejó de recaudar un importe de \$125,654.06 (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 24 de la Ley de Ingresos de Municipio de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024; 7, inciso b) fracción VII y VIII, 28, 29, fracciones XVII y XVIII, 100 del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$125,654.06 (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 279, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que su sistema de cobro es obsoleto y que responsabiliza de esta observación al C. E... J... B... P... persona encargada del mantenimiento y actualización del sistema de cobro, quien confirmó que las tarifas habían sido actualizadas de conformidad a la ley de ingresos; así como a las cajas encargadas por tener más acercamiento al sistema, las cuales contaban con una copia de las tarifas autorizadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con lo argumentado, confirma que se realizaron cobros inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos, y el hecho de contar con un sistema de cobro obsoleto no justifica dichas omisiones, por lo que prevalece observado un importe de \$125,654.06 (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

Se detectó que no se remite acta de aprobación del Presupuesto de Egresos para el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2024, por lo que no se puede constatar que los montos y modificaciones presupuestales se ajustaron a los montos aprobados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, inciso a) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 297, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó remitir el acta de la junta de gobierno donde se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, manifestó remitir el acta de la junta de gobierno donde se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, se anexó lo correspondiente a la aprobación del presupuesto de egresos del organismo operador para el ejercicio fiscal 2025.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», no se remitieron las bitácoras de combustible, con sus respectivos vales de gasolina y/o tickets que permitan acreditar el suministro a vehículos oficiales; por lo que no se justificó el gasto realizado por un importe de \$67,675.17 (sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,675.17 (sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio número 298, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; remitió en original las bitácoras de combustible de cada una de las pólizas observadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, las bitácoras remitidas carecen de la firma de supervisión y de autorización del jefe jerárquico, por lo que no se acredita su carácter de documento oficial, asimismo, en algunas firmas de la recepción del combustible, no es posible identificar al servidor público, derivado de que, no se enlistan los nombres correspondientes; adicional a lo anterior, se omitió remitir los vales de gasolina y/o tickets que permitan acreditar el suministro a vehículos oficiales, de la misma forma, se advierte que en algunos casos no se especifican los datos de los vehículos a los que se le suministró el combustible; además, se realizaron suministros al vehículo tipo pipa, el cual no se encuentra incluido en la plantilla vehicular autorizada, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$67,675.17 (sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), conforme a lo señalado en el Anexo AF.7.01.

Se exime la presunta responsabilidad de F... A... P... A..., director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya que los suministros y pagos de combustible observados, no corresponden a su período de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16

Se detectaron erogaciones por adquisición de materiales y suministros con cargo a diferentes partidas, que no integran evidencia respecto de la recepción del bien y/o servicio; así como de su uso, destino y/o aplicación, por lo que no se justifica un importe de \$536,955.28 (quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$536,955.28 (quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 281, mediante el cual, M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, informó que respecto a las pólizas C00107, C00111, C00116, C00205, el material motivo de la erogación, fue utilizado en el pozo viejo bajada al lomillo, pozo de Atotonilco y pozo los Remos; adicional a lo anterior, remitió en original las requisiciones correspondientes a las pólizas señaladas y evidencia fotográfica.

Asimismo, con oficio 282, informó que las requisiciones respecto a las pólizas C00125, C00126, C00174, C00259, C00284, C00301, C00308, C00312, C00322, C00339, C00374 y C00233, coinciden con el total de la factura y pago realizado, señalando que los artículos se utilizan para poder llevar a cabo las actividades del día en cada una de las áreas de la dependencia; adicional a lo anterior, remitió en original las requisiciones correspondientes a las pólizas señaladas y evidencia fotográfica.

De la misma forma con oficio 283, informó además que las requisiciones respecto a las pólizas C00061, C00093, C00128, C00129, C00139, C00160, C00161, C00240 y C00241, coinciden con el total de la factura y pago realizado, señalando que los artículos se utilizan para poder llevar a cabo actividades de campo y brindar una mejor atención a los ciudadanos; adicional a lo anterior, remitió en original las requisiciones correspondientes a las pólizas señaladas y evidencia fotográfica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de las pólizas C00061, C00093, C00128, C00129, C00139, C00160, C00161, C00240 y C00241 se remiten las requisiciones; sin embargo, estas son diferentes a las remitidas y valoradas durante el desahogo de la auditoría, siendo formatos y documentos diferentes; por lo tanto, carece de veracidad; respecto a las pólizas C00107, C00111, C00116, C00205, C00125, C00126, C00174, C00259, C00284, C00301, C00308, C00312, C00322, C00339, C00374 y C00233, remiten requisiciones y evidencia fotográfica; sin embargo, estas no acreditan la recepción del bien, derivado de que, no cuentan con firma del servidor público que recibió y la evidencia fotográfica no muestra los elementos que permitan identificar la maquinaria que recibió el mantenimiento, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$536,955.28 (quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16

De las erogaciones con cargo a las partidas presupuestales «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», «29101 Accesorios y materiales menores» y «56206 Maquinaria, equipo y herramientas para industria» el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y documentación soporte; por tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$48,477.41 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$48,477.41 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio 299, mediante el cual, M... A... A... P... director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; remitió en original las pólizas C00183, C00185, C00119 y C00292 con su respectiva documentación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten las pólizas C00119, C00292 y C00185, anexando orden de transferencia, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición y evidencia fotográfica que comprueba y justifica el importe de \$32,271.31 (treinta y dos mil doscientos setenta y un pesos 31/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$16,206.10 (dieciséis mil doscientos seis pesos 10/100 moneda nacional), ya que, de la póliza C00183 existen inconsistencias en las fechas de los documentos justificativos, derivado que el cargo en el banco, la póliza, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la orden de pago y la bitácora son de distintas fechas; adicional a ello, se registra el suministro al vehículo pipa, misma que no se encuentra relacionada en la plantilla vehicular; como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Se exime la presunta responsabilidad de F... A... P... A..., director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que las erogaciones observadas no corresponden a su período de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MO.16

Se identificó la erogación por concepto de publicación de periódico oficial que no integra el CFDI, adicional a ello, no se tiene evidencia de la misma, por lo cual no comprueba ni se justifica el importe de \$21,668.00 (veintiún mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,668.00 (veintiún mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 300, mediante el cual, M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; remitió la documentación correspondiente a lo publicado en el periódico oficial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la impresión de la publicación en el periódico oficial del Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se justifica la erogación, sin embargo, se omitió remitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la erogación realizada, por lo que prevalece la falta de comprobación por el importe de \$21,668.00 (veintiún mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Se exime la presunta responsabilidad de F... A... P... A..., director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que las erogaciones observadas no corresponden a su período de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MO.16

Se realizaron pagos con cargo a la partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 35702 Mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones productivas», en los cuales se detecta, que no se remite evidencia del mantenimiento o reparaciones que se realizaron, así como la recepción del servicio, adicional a ello no se anexan bitácoras de mantenimiento; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$356,960.00 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$356,960.00 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 284, mediante el cual, M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; dio respuesta referente a las pólizas C00004, C00083, C00108, C00109, C00402, C00403, C00404, C00405, C00406 y C00407, de las cuales remitió evidencias del mantenimiento y reparaciones de las bombas de cada uno de los pozos.

Asimismo, con oficio 285, manifestó dar respuesta referente a las pólizas C00084, C00085 y C000235, de las cuales remitió evidencias del mantenimiento y reparaciones de camión vector y pipa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite evidencia fotográfica del mantenimiento y reparación de bombas; sin embargo, no resulta posible verificar que la evidencia corresponde a las erogaciones observadas ya que no existen elementos para relacionarlas; adicional a lo anterior, no remitieron bitácoras de mantenimiento que permitan identificar el vehículo oficial o equipo en reparación, fecha, lugar y monto, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$356,960.00 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MO.16

Se realizó pago con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», por concepto de arrendamiento de camión vector con número de serie 1FV6JBB4YHB40696 según contrato, mismo que no especifica las actividades para las cuales fue contratado; asimismo no se anexan las bitácoras de trabajo donde se especifique las horas de servicio y los lugares donde se utilizó la maquinaria arrendada; adicional a ello carece de evidencia documental de los trabajos realizados, y/o sustento de la ejecución de los mismos; por un importe de \$148,480.00 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones II y XIV, 28 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$148,480.00 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 286, mediante el cual, M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió las evidencias de los trabajos realizados por camión vector, correspondientes a las erogaciones registradas en la póliza C00112.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten evidencia fotográfica sin elementos suficientes que permitan constatar que corresponde al camión vector arrendado; asimismo, no se anexan las bitácoras de trabajo que permitan identificar las actividades realizadas, las horas de servicio y los lugares donde se utilizó; adicional a lo anterior, no se presentan argumentos y/o documentos que acrediten que el contrato especifica las actividades para las que fue contratado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$148,480.00 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Se exime la presunta responsabilidad de F... A... P... A..., director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que las erogaciones observadas no corresponden a su período de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

De los pagos realizados con cargo en la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios», correspondiente al prestador de servicios profesionales F... P... R..., se detectó que no se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anexa evidencia documental que acredite la realización de los trabajos que se describen en los informes de actividades trimestrales, asimismo, no se remitieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que no se comprueba ni se justifica un importe de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), cabe mencionar que no se efectuó la retención y el registro del Impuesto Sobre la Renta (ISR), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones IV y XIV, 28 y 29 fracciones X y XXIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 287, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la contratación del prestador de servicios profesionales fue para capacitar a la contadora general del organismo en la captura de los momentos contables y el registro del Impuesto al Valor Agregado (IVA), revisión de cuentas del activo, pasivo y presupuestales, por lo que remitió evidencias de las actividades realizadas en los trimestres del ejercicio fiscal 2024, así como el contrato de enero a agosto firmado por el director general.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la evidencia presentada, se acredita la realización de las actividades descritas en el contrato, por lo que se justifican los pagos realizados; sin embargo, no se remitió información que ampare el pago por una cantidad mayor a lo estipulado en el contrato por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, no se remitieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que acrediten el timbrado y se detectó que el contrato remitido no es el mismo que se valoró en el desahogo de la auditoría, por lo que no se tiene certeza de la veracidad de los documentos, como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16

Con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año», se detectó, que se efectuaron pagos por montos superiores a los que les corresponden, de conformidad con la proporcionalidad de los días trabajados y lo autorizado en los respectivos convenios y/o normativa aplicable; por lo que se determina improcedente el gasto por un importe de \$29,675.92 (veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones IV y XIV, 28 y 29 fracciones X y XXIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 288, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el personal observado laboró desde el mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que remitió original del libro de asistencia anexo en el resultado 8 observación número 3.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los libros de registro de asistencia se acredita que el trabajador E... S... O..., laboró todo el ejercicio fiscal 2024, por lo que se justifica un importe de \$9,902.73 (nueve mil novecientos dos pesos 73/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar un importe de \$19,773.19 (diecinueve mil setecientos setenta y tres pesos 19/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MO.16

Del gasto con cargo en la partida «11301 Sueldos al personal de base y 11302 Sueldos al personal de confianza», se detectó el pago a personal que no acreditó registros de asistencia ni remitieron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

evidencia de su desempeño laboral, por lo que no se justifica un importe de \$4,234,205.77 (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26 fracciones IV y XIV, 28 y 29 fracciones X y XXIII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,234,205.77 (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 289, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que el personal que se observa laboró de enero a diciembre del 2024, por lo que remitió dos libros en original del registro de asistencia de cada uno de ellos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los libros de control de asistencia, se acredita el registro de algunos trabajadores, justificando un importe de \$3,127,321.07 (tres millones ciento veintisiete mil trescientos veintiún pesos 07/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$1,106,884.70 (un millón ciento seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), debido a que no remitieron evidencia del desempeño laboral ni registros de asistencia que acrediten la presentación al centro de trabajo de los trabajadores detallados en el Anexo AF.8.03.

Del análisis a los argumentos remitidos y a la revisión a las fechas de las erogaciones efectuadas, se incorpora al servidor público M... A... A... P..., con cargo de director general del 1 de enero 2024 al 16 de septiembre de 2024, conforme lo establecido en el artículo 26 fracciones IV y XIV del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

Para las adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa; se detectó que se omitió realizar la investigación de mercado correspondiente, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron diversas partidas; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracciones III y VI, 29, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicio del Estado de Nayarit; 28, fracciones X y XXIII, 29 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tecuala Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contadora general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 290, mediante el cual, M... A... A... P..., director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, remitió copia simple de las cotizaciones correspondientes a las pólizas observadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece la omisión de investigación de mercado, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MO.16

Se constató que los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, cuentan con la factura que acredita la propiedad a favor del sujeto fiscalizado, se realizaron los resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MO.16

De la verificación respecto de la emisión, implementación y establecimiento de la normativa en materia administrativa que regule el manejo de los recursos públicos asignados al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Sanidad de Tecuala, Nayarit, se detectó la carencia de lineamientos para el otorgamiento y control de viáticos; lineamientos para el suministro y control de combustible; así como lineamientos para el registro y control de asistencia de personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción III. Cumplimiento y 9, fracción I. Ambiente de Control, numeral 12. Implementar Actividades de Control, sub numeral 12.01 Documentación y Formalización de Responsabilidades a Través de Políticas del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Control Interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción I, 7, inciso b), fracción XXI, 8, 29 fracción VII del Reglamento Interno para el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente de la junta de gobierno del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presidenta de la junta de gobierno del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de la comisión estatal de agua potable y alcantarillado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado de la dirección local de la comisión nacional de agua de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; representante de gobierno del estado del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; presidenta del consejo consultivo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; vicepresidente del consejo consultivo del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vicepresidente del consejo consultivo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 292, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que se encuentran trabajando en los lineamientos para el control de viáticos, suministro de combustible y para el registro y control del personal, por lo que anexó impresiones de los avances.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental de la conclusión de los lineamientos internos, así como la autorización de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MO.16

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 22 de septiembre de 2024 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 304, el director general del Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 291, mediante el cual M... A... A... P..., director general del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las pólizas C00119, C00183 y C00152, fueron enviadas en el resultado 7 observación 3; asimismo, remitió las pólizas C00150 y C00152 con su documentación anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remiten en original las pólizas C00119, C00183, C00150, C00152 y C00292; sin embargo, existe información y documentación que se omitió proporcionar como se detalla en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	14,950.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	14,950.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	5,786,184.89	0.00	3,296,336.78	2,489,848.11
Total	5,786,184.89	0.00	3,296,336.78	2,489,848.11

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	20	1	19	0	7	12
Total	20	1	19	0	7	12

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, la contratación de servicios y adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$3,234,781.12 (tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 37.7% de los \$8,587,223.93 (ocho millones quinientos ochenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 93/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecuala; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; inconsistencias en el soporte de los pagos de nómina y prestaciones; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$14,950.00 (catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,489,848.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: comprobación de gastos sin justificación; falta de documentación comprobatoria de los ingresos recaudados; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; pagos de nómina a personal sin registro de asistencia.